OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

4573

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2018, del Director de Administración Ambiental, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la 43.ª modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Llodio-Laudio para ampliación del sistema general de equipamiento comunitario (seguridad), para ampliar el parque de bomberos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 7 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Llodio-Laudio completa la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la 43.ª Modificación puntual del PGOU de Llodio-Laudio para la ampliación del Sistema General de Equipamiento Comunitario (Seguridad), para ampliar el parque de bomberos, en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La solicitud se acompañaba del borrador del Plan y de un documento ambiental estratégico con el contenido establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En aplicación del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con fecha de 4 de mayo de 2018, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitó a diferentes organismos que realizaran las observaciones que consideraran oportunas y que pudieran servir de base para la formulación, por parte de este órgano ambiental del correspondiente informe ambiental estratégico. En concreto se consultó a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a través de URA-Agencia Vasca del Agua y a Ekologistak Martxan-Araba.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para que cualquier interesado pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se ha recibido informe de la Dirección de Salud Pública y Adicciones y de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada, entre otros objetivos, que se introduzca en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

La 43.ª Modificación puntual del PGOU de Llodio-Laudio para la ampliación del Sistema General de Equipamiento Comunitario (Seguridad), para ampliar el parque de bomberos, en adelante el Plan, se encuentra entre los supuestos del artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, donde se establecen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en los artículos 29 a 32, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del Plan, y a la vista de que el documento ambiental estratégico resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y con el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, procede a dictar el presente informe ambiental estratégico, que viene a valorar con carácter favorable la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan y a pronunciarse sobre la previsión de los impactos significativos de la aplicación del mismo, incluyendo las determinaciones finales que deban incorporarse, a los solos efectos ambientales.

Vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 77/2017 de 11 de abril por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular informe ambiental estratégico de la 43.ª Modificación puntual del PGOU de Llodio-Laudio para la ampliación del Sistema General de Equipamiento Comunitario (Seguridad), para ampliar el parque de bomberos, en adelante, el Plan, promovido por el Ayuntamiento de Llodio-Laudio, en los términos que se recogen a continuación:

A.– Descripción del Plan: objetivos y actuaciones.

El objeto del Plan es ampliar el sistema general de equipamiento comunitario correspondiente al parque de bomberos del municipio de Llodio-Laudio. Se necesita ampliar el edificio del parque de bomberos existente, ya que carece de espacio suficiente para acoger vehículos largos, para la realización de maniobras y para un eventual aterrizaje de helicópteros de emergencia. Se pretende también abordar la necesaria reforma integral y reorganización del edificio, que alberga en la actualidad los bomberos, la comisaría de la Ertzaintza y el servicio de Osakidetza-Emergentziak y que presenta patologías constructivas importantes agravadas por una falta de mantenimiento y conservación.

La ampliación se produce sobre un suelo urbano, localizado en la Zona Industrial Z.I. 12 Zumalakarregi-Tres Cruces. Se ocupará parcialmente la parcela 32, parte de ella calificada como sistema local de espacios libres y el resto como equipamiento deportivo y comercial vinculado a la zona industrial. El Sistema General de Equipamiento Comunitario-Seguridad se ampliará en

1.435,10 m², de los cuales 483,54 m² serán ocupados para la ampliación del edificio de bomberos y los restantes 951,56 m² quedan libres de edificación, como zona de maniobras.

Además, en torno a la zona verde resultante se habilita un nuevo vial, que repone el vial de salida de la gasolinera existente, que queda suprimido con la ampliación del Sistema General. Para su trazado se aprovechará el paseo pavimentado existente.

B.– Una vez analizadas las características del Plan y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a aplicar los criterios que están establecidos en el Anexo V de la citada Ley para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1). Características del Plan, considerando en particular:

a) La medida en que el plan establece un marco para proyectos y otras actividades: el objeto del Plan es ampliar el edificio del parque de bomberos existente, ya que carece de espacio suficiente para acoger vehículos largos para la realización de maniobras y para un eventual aterrizaje de helicópteros de emergencia; además, se pretende abordar la necesaria reforma integral y reorganización del edificio. Todo ello, se llevará a cabo dentro de un proyecto de edificación y de urbanización asociada.

A la vista de la documentación presentada, el plan no contiene condicionantes con respecto a, entre otros, la ubicación, las características, las dimensiones o el funcionamiento para la futura autorización de proyectos que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos.

b) La medida en la que el plan influye en otros planes o programas: el plan no causará efecto alguno sobre otros Planes o Programas.

c) La pertinencia del plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular de promover el desarrollo sostenible: la elección de esta ubicación para desarrollar el plan se ha tenido en cuenta el dar prioridad a la reutilización de suelos antropizados, en lugar de la artificialización de suelos naturales y a potenciar la centralidad y accesibilidad de los espacios públicos. Por lo tanto, se considera que es pertinente para la integración de consideraciones ambientales que promueven un desarrollo sostenible.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa: las actuaciones que podrían generar algún tipo de impacto sobre el medio son sobre todo las relacionadas con la fase de obras: movimientos de tierra, tránsitos de maquinaria, ocupación del suelo, vertidos accidentales, afección sobre la calidad de las aguas, generación de residuos, incremento de niveles sonoros, emisión de contaminación atmosférica debido a partículas, etc. Podemos asegurar, por tanto, que no se darán problemas ambientales significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del Plan, siempre y cuando las actuaciones y actividades que se lleven a cabo en el ámbito de afección se realicen atendiendo a la normativa vigente en materia de, entre otros, seguridad y salud, medio ambiente, contaminación acústica y protección del patrimonio cultural. En concreto, la actuación deberá ser compatible con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, en materia de limitaciones a los usos en la zona inundable. Cualquier actuación en dicha zona precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

e) Asimismo, el plan se considera adecuado para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se aprecian en el entorno del emplazamiento afectado espacios naturales relevantes, ni ámbitos de elevado valor ambiental.

3) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo recogido en el Documento Ambiental Estratégico y en el propio Plan. Las principales medidas que deben adoptarse se exponen a continuación:

– Se deberá procurar que en la ejecución del proyecto se utilice un Manual de buenas prácticas por parte del personal de obra.

– Gestión de tierras y sobrantes: los sobrantes de excavación generados en el proyecto se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a la legislación vigente.

– Producción y gestión de residuos: los diferentes residuos generados durante las obras y campaña de limpieza, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de julio, por el que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos, cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor autorizado, evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1988, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la CAPV.

– Control de los suelos excavados: cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Llodio-Laudio y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

– Protección de la calidad del aire y de la calidad acústica: de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

Así mismo, se respetará un horario de trabajo diurno y los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.

Edificación y construcción sostenible:

Conforme a la prioridad establecida en el IV Programa Marco Ambiental 2020, respecto a fomentar una edificación y construcción más eficiente en el uso de los recursos a lo largo de todo su ciclo de vida y en especial en el aprovechamiento de los residuos al final del mismo (Prioridad a 2017), deberán considerarse las recomendaciones de la Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible correspondiente, con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables.

Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:

Materiales	Reducción del consumo de materias primas no renovables.
Energía	Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.
Agua Potable	Reducción del consumo de agua potable.
Aguas Grises	Reducción en la generación de aguas grises.
Atmósfera	Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas.
Calidad Interior	Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud.
Uso del suelo	Reducción en la ocupación del suelo.
Movilidad y Transporte	Reducción de los procesos de transporte y mejora de la movilidad de las personas.

Segundo.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en este informe ambiental estratégico, no se prevé que de la 43.ª Modificación puntual del PGOU de Llodio-Laudio para la ampliación del Sistema General de Equipamiento Comunitario (Seguridad), para ampliar el parque de bomberos, vaya a producir efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no es necesario que se someta a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Tercero.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Llodio-Laudio.

Cuarto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la aprobación de la 43.ª Modificación puntual del PGOU de Llodio-Laudio para la ampliación del Sistema General de Equipamiento Comunitario (Seguridad), para ampliar el parque de bomberos, en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En ese caso, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de septiembre de 2018.

El Director de Administración Ambiental,
IVAN PEDREIRA LANCHAS.